

Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: APRUEBA CONTRATO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA EMPRESA ARRENDATARIA PUENTE CAFÉ LIMITADA, POR EL "ARRIENDO DE ESPACIO DESTINADO A CAFETERÍA PARA LA BIBLIOTECA DE SANTIAGO"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 184

**SANTIAGO,
27 MAY 2025**

VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017 y el D.F.L. N°5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta N° 56 de 2013, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

CONSIDERANDO:

Que, se suscribió el contrato entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, R.U.T. N° 60.905.000-4 y la empresa arrendataria PUENTE CAFÉ LIMITADA, R.U.T. N° 78.014.274-K, según Licitación Pública denominada "Arriendo de espacio destinado a cafetería para la Biblioteca de Santiago", por la suma de 120 Unidades de Fomento, por el total de 24 meses, es decir, 5 UF mensuales.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, R.U.T N° 60.905.000-4 y la empresa arrendataria PUENTE CAFÉ LIMITADA, R.U.T. N° 78.014.274-K, según Licitación Pública denominada "Arriendo de espacio destinado a cafetería para la Biblioteca de Santiago", por la suma de 120 Unidades de Fomento, por el total de 24 meses, es decir, 5 UF mensuales, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

CONTRATO

"ARRIENDO DE ESPACIO DESTINADO A CAFETERÍA PARA LA BIBLIOTECA DE SANTIAGO"

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

PUENTE CAFÉ LIMITADA

En Santiago de Chile, comparecen: por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el "Serpat", RUT N° 60.905.000-4, representado por la Directora de la Biblioteca de Santiago, doña **[REDACTED]**, chilena, cédula nacional de identidad N° **[REDACTED]**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte la empresa arrendataria Puente Café Limitada, R.U.T. N° 78.014.274-K, en adelante "el arrendatario", representado por la Señora Francisca Alejandra Troncoso Acuña, Cédula Nacional de Identidad N° **[REDACTED]** y por el Señor Alejandro Adolfo Ortiz Fernández, Cédula Nacional de Identidad N° **[REDACTED]**, ambos chilenos, domiciliados en calle Monjitas N° 360, dpto./local N°725, comuna Santiago, Región Metropolitana. Todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Con fecha 01 de Abril, el Serpat (continuador legal de la DIBAM) convocó a una licitación pública para el "Arriendo de espacio destinado a Cafetería para la Biblioteca de Santiago", la que fue publicada en la página web www.bibliotecasantiago.gob.cl. Dicha licitación fue adjudicada



al arrendatario Puente Café Limitada, R.U.T. N° 78.014.274-K, según Resolución Exenta N° 177, de fecha 22 de Mayo de 2025, por el monto de 120 UF (ciento veinte Unidades de Fomento), por el total de 24 meses, es decir, 5 UF mensuales.

SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, las Consultas, Respuestas y Aclaraciones formuladas y la Oferta adjudicada.

TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Por el presente acto el arrendatario se obliga a ejecutar la entrega del **"Arriendo de espacio destinado a Cafetería para la Biblioteca de Santiago"**, conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación y lo señalado en su oferta, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

El arrendatario declara que conoce el lugar donde se entregarán los servicios, y haber estudiado la concordancia entre todos los antecedentes y sus detalles para ejecutar la entrega de los servicios contratados.

CUARTO. LUGAR Y PLAZO DEL CONTRATO: El contrato de mantención tendrá vigencia de 24 meses a contar del 27 de Mayo de 2025.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

QUINTO. RENOVACIÓN DEL CONTRATO: Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos, ya que corresponde al servicio de Cafetería, donde es indispensable la mantención sanitaria de los alimentos y del lugar asignado para la Cafetería en la Biblioteca de Santiago, mediante resolución fundada, se podrá renovar por 1 solo período (de 24 meses), siendo facultativo para el Serpat la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el análisis de gestión del contrato, evaluación del proveedor y valores de mercado. De renovarse el contrato, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento.

SEXTO. PRECIO: Por los servicios señalados, el SERPAT se obliga a pagar al Proveedor la suma de **120 UF** (ciento veinte Unidades de Fomento), por el total de 24 meses, es decir, 5 UF mensuales.

SÉPTIMO. FORMA DE PAGO: El pago del arriendo se efectuará mensualmente, **de acuerdo, al valor ofertado por el adjudicatario, es decir, 5 UF (cinco Unidades de Fomento) mensual, igual y sucesivo (correspondiente al valor de la UF del primer día del mes)**, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. El pago deberá realizarse con cheque nominativo y cruzado y extendido a nombre del Servicio Nacional de Patrimonio cultural y/o en efectivo en la Coordinación de Administración y Finanzas de la Biblioteca de Santiago.

El Serpat se reserva el derecho de pedir antecedentes adicionales al respecto.

En caso de suspensión de servicio de cafetería por fuerza mayor determinado por el Serpat, es decir, en caso de cierre de dependencias por pandemia u otra razón por más de dos días consecutivos, el arrendatario no deberá pagar arriendo por dichos días. Se excluyen días cerrados por periodicidad normal, como lunes, feriados, etc.

OCTAVO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el Serpat podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la convocatoria.

NOVENO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el presente acto el arrendatario entrega al SERPAT una garantía consistente en un Vale Vista N° AAA 2971360 del banco Falabella, por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, por un monto de \$235.015.- (Doscientos treinta y cinco mil quince pesos), emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, equivalente al 5% del total del contrato, considerando la UF del día de emisión de la garantía 23 de mayo de 2025.



El Serpat devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por quien corresponda un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

En caso de renovación de contrato por un período completo, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será devuelta contra la entrega de la nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el segundo período del contrato. A excepción que se trate de un Vale Vista y cumpla con el monto y vigencia de la renovación del contrato, se podrá mantener la misma garantía.

DÉCIMO. MULTA: El SERPAT aplicará las siguientes multas:

- 2 UF por cada día corrido de atraso en la puesta en marcha de acuerdo a los plazos establecidos, con un tope de 10 días corridos.
- 5 UF por cada día en que no se presten los servicios de acuerdo a lo requerido en las presentes bases, con un tope de 3 días corridos (incumplimiento de horario de apertura y cierre, entre otros).
- 5 UF por cambio de precios de productos sin previa información y autorización por la Coordinación de Administración y Finanzas.
- 2 UF por cada día en que los servicios no sean prestados en el horario establecido, con un tope de 5 días al mes.
- 2 UF por incumplimiento en variedad de productos y condiciones ofertadas.
- 2 UF por cada OIRS presentada por usuarios por mala atención y que sea demostrable.
- 5 UF por cada tres cartas de amonestación por no cumplir con las condiciones de servicios pactadas en el contrato.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el Serpat, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciere, el Serpat podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Serpat podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el Serpat dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno del arrendatario con el SERPAT, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.



De esta forma, el arrendatario será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el SERPAT no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con aquel personal.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA SUBCONTRATACIÓN: La parte proveedora podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en la adjudicada. Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación.

DÉCIMO TERCERO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una convocatoria, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO CUARTO. CONFIDENCIALIDAD: El arrendatario deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del arrendatario durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO QUINTO. TÉRMINO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Cuando el Contratista demore más de 10 días corridos en poner en marcha el servicio contratado.
- b) Cuando el adjudicatario no preste los servicios requeridos por más de 3 días corridos.
- c) Si se le cursan más de tres cartas de amonestación en un período inferior a seis meses.
- d) Si se le cursan tres o más multas en un período inferior a seis meses.
- e) Si existen causas graves imputables a la empresa que, a criterio el Serpat impidan una correcta ejecución de los servicios contratados, tales como circunstancias relacionadas al área sanitaria y/o de atención de público.
- f) Si transgrede lo estipulado en las presentes bases técnicas y administrativas.

Asimismo, el Serpat podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Arrendador/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Arrendador/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Arrendador/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el Serpat podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Arrendador/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte arrendadora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el arrendador en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

No habiéndose presentado descargos por el Arrendador/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el Serpat hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N°19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el Serpat podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO SEXTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 129 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre "Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios", cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificatorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el arrendador incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

DÉCIMO SÉPTIMO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO. EJEMPLARES: Este Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Arrendador y dos ejemplares para el Serpat.

DÉCIMO NOVENO. PERSONERÍAS: La personería de doña **Marcela Valdés Rodríguez**, para actuar en representación del Serpat consta en la Resolución Exenta N° 56 de 2013, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. La personería de doña **Francisca Alejandra Troncoso Acuña** y don **Alejandro Adolfo Ortiz Fernández**, para actuar en representación de la empresa PUENTE CAFÉ LIMITADA, consta en el certificado de estatuto actualizado con fecha 31 de Marzo de 2025.

FIRMARON: DOÑA ~~MARCELA VALDÉS RODRÍGUEZ~~, EN REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA PUENTE CAFÉ LIMITADA, DOÑA ~~FRANCISCA TRONCOSO ACUÑA~~ Y DON ~~ALEJANDRO ORTIZ FERNÁNDEZ~~

2.- **IMPÚTESE** el ingreso de la presente resolución, ascendente a la suma de 120 UF (ciento veinte Unidades de Fomento) exento de IVA, con cargo al subtítulo **Otros Ingresos corrientes**, del presupuesto corriente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, de los cuales 35,8 UF (treinta y cinco coma ocho Unidades de Fomento) corresponden al presupuesto corriente del año 2025, 60 UF (Sesenta Unidades de Fomento) corresponden al presupuesto del año 2026 y 24,2 (Veinticuatro coma dos Unidades de Fomento) corresponden al presupuesto del año 2027.





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal www.bibliotecasantiago.gob.cl

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**



**MARCELA VALDÉS RODRÍGUEZ
DIRECTORA
BIBLIOTECA DE SANTIAGO**

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/POS/AP.

Distribución:

cc.: Biblioteca de Santiago
Departamento de Abastecimiento y Logística
Departamento de Tesorería
Correlativo
Archivo

